

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de abril de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

RADICACIÓN NO. 2022-00078

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por **HELEN LOUISE STEERS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en representación de sus hijos menores de edad I.R.S. y S.R.S., en contra de **JHON HENRY REINA ESTUPIÑAN**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión: El poder otorgado por la demandante y que se anexa a la demanda, carece de la presentación personal, requisito exigido en el Art. 74 del C.G.P., dado que el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5° del D. 806 de 2020, pues lo allegado es un anexo y no como mensaje datos, vale decir, un documento enviado en el mismo formato en que fue generado, que es lo que permite presumir su autenticidad, con la sola antefirma.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial de la demandante, solo para los efectos de esta providencia, hasta que se aporte en debida forma.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

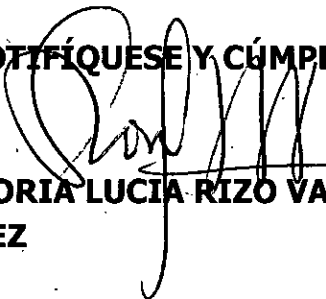
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por **HELEN LOUISE STEERS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en representación de sus hijos menores de edad I.R.S. y S.R.S., en contra de **JHON HENRY REINA ESTUPIÑAN**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. EPIFANIA GALARZA VALENCIA, abogada, con T.P. No. 40.555 del C.S.J. como apoderada de la demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **68**

Fecha: **mayo 4 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario